AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1015-I

Como la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por DAYANA ANDREA CORZO JOYA, contra CINDY JULEXY NÚÑEZ VARGAS.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 e 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER y tener al Dr. LEONARDO CASTRO MANRIQUE, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 4 DE AGOSTO 2021

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
LA SECRETARIA